

**APRUEBA ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA  
Y NOMINA ADJUNTA, ENTRE UNIVERSIDAD  
DE TARAPACÁ Y BANCO DEL ESTADO DE  
CHILE.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1468/2025.**

Arica, diciembre 05 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Carta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas. N°911/2025, de noviembre 28 de 2025; Carta de Rectoría N°3747/25, de diciembre 01 de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, mediante la promulgación de la Ley N°20.027, de junio de 2005, del Ministerio de Educación, que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, el Fisco busca garantizar los créditos destinados a financiar los estudios de educación superior, siempre que estos hayan sido concedidos en conformidad con las normas del mismo cuerpo legal y su reglamento.

Que el Anexo B6 Contrato de Fianza otorgado el 18 de agosto de 2025 entre la Universidad de Tarapacá y el Banco del Estado de Chile formaliza dicha garantía para la Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior, por un monto total de 345,8671 Unidades de Fomento, reducida a escritura pública ante el Notario Público Titular de Arica, Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Repertorio N°2.617/2025.

Que la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, mediante Carta VAF N°911/2025, solicitó la oficialización del mencionado contrato de fianza, instruyendo su aprobación mediante decreto.

El mérito de lo señalado por el Sr. David Catari Vargas, Vicerrector (S) de Administración y Finanzas, mediante Carta VAF N°911/2025, de noviembre 28 de 2025.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

#### **DECRETO:**

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase **ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027**, suscrito entre **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ A BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, de fecha 18 de agosto de 2025, reducido escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, Notario Público titular de la comuna de Arica, Repertorio N°2617-2025; compuesto de trece (13) páginas y una nómina de una (01) página, todas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:



**Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NUMERO 20.027 UNIVERSIDAD DE TARAPACA A BANCO DEL ESTADO DE CHILE otorgado el 18 de Agosto de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada.-  
Bolognesi 360, Arica.-  
Repertorio Nro: 2617 - 2025.-  
Arica, 17 de Octubre de 2025.-



[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emilto el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-



funcionario bancario, cédula nacional de identidad número

quien comparece en nombre y representación del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, rol único tributario número **noventa y siete millones treinta mil guión siete**, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Veintiuno de Mayo número doscientos veintiocho, ciudad y comuna de Arica, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

**PRIMERO: (a)** La IES es una de las instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la Ley número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley número veinte mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte mil veintisiete**", y en el Título II de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número ciento ochenta y dos, del Ministerio de Educación de fecha de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, y sus respectivas modificaciones, en adelante "**el Reglamento**", y por lo tanto, se encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a las disposiciones de Ley número veinte mil veintisiete. Entre los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para que los Estudiantes de una Institución de Educación Superior tengan acceso al financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción Académica de la IES, en adelante "**la Garantía por Deserción**"



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

**Académica**", debe encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley número veinte mil veintisiete y en el Título III, Párrafo primero del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el setenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta un 60% del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios desde el tercer año en adelante. (b) Por escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, bajo el repertorio número once mil trescientos dieciséis/dos mil veintitrés, en adelante también "**El Contrato de Participación**", suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante "**la Comisión**", se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública, "**Nóminas de Estudiantes**", concepto previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la Resolución (T.R.) número tres/dos mil veinticuatro, en adelante también las "**Bases de Licitación**", de diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la Licitación mencionada. (c) De acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura



de línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley veinte mil veintisiete", en adelante también los "Contratos de Apertura de Línea de Crédito", bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados en las nóminas protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número mil ciento treinta y uno con esta fecha y en esta misma Notaría, en adelante, las "Nóminas". Para los efectos de este contrato, los estudiantes individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas, matriculados en la Institución de Educación Superior se denominarán también los "Estudiantes" o los "Deudores".

(d) En virtud de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también un "Crédito" y todos ellos conjuntamente los "Créditos". Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto de los cuales los Deudores otorgaron un mandato especial e irrevocable al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones que se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en adelante el "Pagaré" o los "Pagarés".

**SEGUNDO: Uno)** La Garantía del Estado opera y operará en la forma y condiciones previstas en la Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de Participación. Para los efectos de



Pag: 6/14



ACORTEZ-202518002

**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

determinar la cobertura de la Garantía del Estado, será necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante de la Carrera:** En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio en que se encuentre el estudiante. Dicha composición corresponde a, según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el primer año de estudios, la garantía del noventa por ciento será cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES será de un setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá el veinte por ciento restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) **Durante el periodo posterior al egreso de la Carrera:** En este período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del Estado, en un porcentaje del noventa por ciento. **Dos)** Para el evento de producirse la Deserción Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo catorce de la misma Ley número veinte mil veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor cero coma noventa; (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta, y (d) Se suman las



cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida en las especificaciones técnicas ya referidas.

**Tres)** Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata. **TERCERO:** Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor o su Cesionario dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la(s) Nómina(s) de Estudiantes(es), protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número mil ciento treinta y uno con esta fecha



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

y en esta misma notaría que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza queda limitada hasta un monto total de **trescientos cuarenta y cinco coma ocho mil seiscientos setenta y una Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor o su Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento. Para estos efectos la IES declara expresamente renunciar al beneficio de sustitución y retractación contemplados en los artículos dos mil trescientos treinta y siete y dos mil trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos del Código Civil. **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a efectuar el desembolso de los créditos otorgados a los estudiantes, en un plazo que no exceda de diez días hábiles a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento por parte de la respectiva Institución de Educación Superior, siempre y cuando se haya verificado, además, la entrega del instrumento de garantía de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis del Reglamento. Para efectuar el pago señalado, no es requisito que la Institución Financiera haya firmado el presente contrato de fianza, por lo tanto, ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago. **QUINTO:** Este contrato de fianza se complementará anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: (I) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (II) se actualiza el monto total caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento, y (III) la Fiadora deberá declarar que en lo demás se entenderá permanecer



Pag: 8/14



ACORTEZ-202518002

plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, se protocoliza el "Anexo Complementación de la Fianza" que contiene el formato de la escritura pública de Complementación de la Fianza.

**SEXTO:** Se deja constancia que la IES, de forma previa al curso y pago del desembolso correspondiente, ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.

**SEPTIMO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos percibidos con cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de garantía o póliza de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen notificado a la Comisión que sus acreencias se encuentran impagas con una anticipación mínima de 5 días hábiles administrativos a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo, fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo o un depósito a la vista, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las Instituciones Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y respecto de la cual la Comisión tendrá las mismas facultades que aquellas señaladas precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo o un depósito a la vista, por el monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se señalan en las Bases de Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente serán utilizados por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate haya sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación Superior o tomada por la Comisión por cuenta de la Institución de Educación Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente. **OCTAVO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales,



mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **NOVENO:** La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. **DECIMO:** La Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En este acto la Fiadora da su autorización para que la Institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter Personales. **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley número veinte mil veintisiete y su Reglamento. **DECIMO TERCERO:** Si



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las restantes disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía que se hubiere constituido por terceros a favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones. **DÉCIMO QUINTO:** Ningún derecho, declaración o beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante. **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a elección del Acreedor. La personería jurídica para representar a la Universidad de Tarapacá, consta del Decreto Supremo número ciento trece de fecha trece de Junio del año dos mil veintidós del Ministerio de Educación. La personería del representante del Acreedor Banco Del Estado De Chile consta de la escritura pública de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Javier Ignacio Hormazábal Collao Suplente del Titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, que no se inserta por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el **abogado don Eduardo Andres Leteller Anguita**, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública de **COMPLEMENTACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE**



APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE entre UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO DEL ESTADO DE CHILE, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia. Doy Fe.

170-2025

RECTORIA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA ESCRITAMENTE A DERECHO	
V.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
V.A.F.	<input checked="" type="checkbox"/>
V.R.D.	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRAL	<input checked="" type="checkbox"/>
A.J.	<input checked="" type="checkbox"/>



**EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**

C.I. [REDACTED]

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K

08 AGO 2025



*[Handwritten signature]*

**MARCO ANTONIO GAJARDO RECABARREN**

C.I. [REDACTED]

pp. BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Rut 97.030.000-7

Bolero N°: 187.934

Valor \$: 60.000.

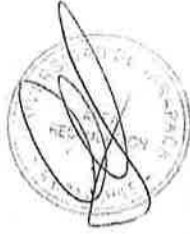
Repertorio: 2617

Fecha: 23/07/2025

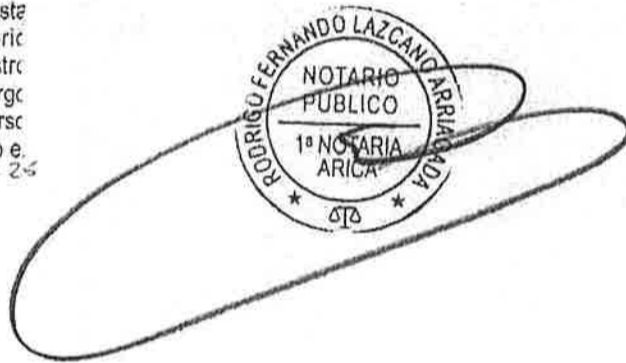


RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE IES	MONTO FIANZA
		PATRICIA DEL	ORDÓÑEZ	CID	UNIVERSIDAD DI	54,2327
		CRISTÓBAL A	FAUNDEZ	TAPIA	UNIVERSIDAD DI	50,7191
		NATALIA SOLI	CASTRO	ROJAS	UNIVERSIDAD DI	38,4853
		KATHALINNA	ROMERO	ROSAS	UNIVERSIDAD DI	12,7762
		IGNACIO ROE	PÉREZ	CHAMBE	UNIVERSIDAD DI	30,3797
		ALEJANDRA E	ROQUE	ROMO	UNIVERSIDAD DI	8,6059
		RUTH NANCY	JIRÓN	MOLLO	UNIVERSIDAD DI	23,5001
		AMBAR JAGQ	ZUÑIGA	IZQUIERDO	UNIVERSIDAD DI	68,4395
		SOFÍA FRANC	GONZÁLEZ	GAETE	UNIVERSIDAD DI	0
		MICAELA	FERREL	ZAMBRANA	UNIVERSIDAD DI	30,3797
		SERGIO AND	ALVAREZ	OROZCO	UNIVERSIDAD DI	30,3489
						345,8671

11



Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 2617 de Fojas 12856 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del 1º Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo e. N° 1131 Dov Fe. Arica 18-08-25



DECRTO EXENTO N°00.1468/2025.  
05.12.2025.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



*[Handwritten signature]*

**ÁLVARO PALMA QUIROZ**

Secretario General

09 DIC 2025



*[Handwritten signature]*

**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**

Rector



*[Handwritten signature]*

ERP.APQ.yvv

16 DIC 2025

APRUEBA ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA Y NOMINA ADJUNTA, ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO DEL ESTADO DE CHILE.





**Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NUMERO 20.027 UNIVERSIDAD DE TARAPACA A BANCO DEL ESTADO DE CHILE otorgado el 18 de Agosto de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Arica Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada.-

Bolognesi 360, Arica.-

Repertorio Nro: 2617 - 2025.-

Arica, 17 de Octubre de 2025.-



[www.rojas.ci](http://www.rojas.ci)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799 de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-



Firmado digitalmente por:RODRIGO LAZCANO ARRIAGADA  
Fecha: 17.10.2025 13:17 Razón: Notario Publico  
Ubicación: Arica



funcionario bancario, cédula nacional de identidad número

quien comparece en nombre y representación del

**BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, rol único tributario número **noventa y siete millones treinta mil gulón siete**, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Veintiuno de Mayo número doscientos veintiocho, ciudad y comuna de Arica, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen:

**PRIMERO:** (a) La IES es una de las instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de la Ley número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley número veinte mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte mil veintisiete**", y en el Título II de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número ciento ochenta y dos, del Ministerio de Educación de fecha de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de dos mil seis, y sus respectivas modificaciones, en adelante "**el Reglamento**", y por lo tanto, se encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a las disposiciones de Ley número veinte mil veintisiete. Entre los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para que los Estudiantes de una Institución de Educación Superior tengan acceso al financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción Académica de la IES, en adelante "**la Garantía por Deserción**



Pag: 3/14



ACORTEZ-202518002



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

**Académica**", debe encontrarse legalmente celebrada, constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley número veinte mil veintisiete y en el Título III, Párrafo primero del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el setenta por ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta un 60% del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar estudios desde el tercer año en adelante. (b) Por escritura pública de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, bajo el repertorio número once mil trescientos dieciséis/dos mil veintitrés, en adelante también "**El Contrato de Participación**", suscrita por el Acreedor y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante "**la Comisión**", se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública, "Nóminas de Estudiantes", concepto previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la Resolución (T.R.) número tres/dos mil veinticuatro, en adelante también las "**Bases de Licitación**", de diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la Licitación mencionada. (c) De acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura



Pag: 4/14



ACORTEZ-202518002



de línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley veinte mil veintisiete", en adelante también los "**Contratos de Apertura de Línea de Crédito**", bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados en las nóminas protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número mil ciento treinta y uno con esta fecha y en esta misma Notaria, en adelante, las "**Nóminas**". Para los efectos de este contrato, los estudiantes individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas, matriculados en la Institución de Educación Superior se denominarán también los "**Estudiantes**" o los "**Deudores**".

(d) En virtud de los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores por las cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de Línea de Crédito se denominarán también un "**Crédito**" y todos ellos conjuntamente los "**Créditos**". Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno de los Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto de los cuales los Deudores otorgaron un mandato especial e irrevocable al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las menciones que se señalan en los Contratos de Apertura de Línea de Crédito, en adelante el "**Pagaré**" o los "**Pagarés**".

**SEGUNDO: Uno)** La Garantía del Estado opera y operará en la forma y condiciones previstas en la Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de Participación. Para los efectos de



Pag: 5/14



ACORTEZ-202518002



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

determinar la cobertura de la Garantía del Estado, será necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso del Estudiante de la Carrera:** En este período, la garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio en que se encuentre el estudiante. Dicha composición corresponde a, según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el primer año de estudios, la garantía del noventa por ciento será cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el segundo año de estudios, la garantía de cargo de la IES será de un setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá el veinte por ciento restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la garantía de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la Garantía del Estado cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) **Durante el período posterior al egreso de la Carrera:** En este período, la garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del Estado, en un porcentaje del noventa por ciento. **Dos)** Para el evento de producirse la Deserción Académica y no pago del Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo catorce de la misma Ley número veinte mil veintisiete, debiendo determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año, multiplicado por el factor cero coma noventa; (b) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año, multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se considerará el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta, y (d) Se suman las



Pag: 6/14



ACORTEZ-202518002



cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización de intereses establecida en las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida en las especificaciones técnicas ya referidas.

**Tres)** Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones, términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. Esta Garantía por Deserción Académica tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata. **TERCERO:** Por el presente instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete, y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor o su Cesionario dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y cada uno de los Estudiantes individualizados en la(s) Nómina(s) de Estudiantes(es), protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número mil ciento treinta y uno con esta fecha



Pag: 7/14



ACORTEZ-202518002



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

y en esta misma notaría que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza queda limitada hasta un monto total de **trescientos cuarenta y cinco coma ocho mil seiscientos setenta y una Unidades de Fomento**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor o su Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento. Para estos efectos la IES declara expresamente renunciar al beneficio de sustitución y retractación contemplados en los artículos dos mil trescientos treinta y siete y dos mil trescientos treinta y nueve, respectivamente, ambos del Código Civil. **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a efectuar el desembolso de los créditos otorgados a los estudiantes, en un plazo que no exceda de diez días hábiles a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento por parte de la respectiva Institución de Educación Superior, siempre y cuando se haya verificado, además, la entrega del instrumento de garantía de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis del Reglamento. Para efectuar el pago señalado, no es requisito que la Institución Financiera haya firmado el presente contrato de fianza, por lo tanto, ella no podrá argumentar su falta de firma para no proceder al pago. **QUINTO:** Este contrato de fianza se complementará anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondientes a los Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) se actualiza el monto total caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento, y (iii) la Fiadora deberá declarar que en lo demás se entenderá permanecer



Pag: 8/14



ACORTEZ-202518002



plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, se protocoliza el "Anexo Complementación de la Fianza" que contiene el formato de la escritura pública de Complementación de la Fianza.

**SEXTO:** Se deja constancia que la IES, de forma previa al curse y pago del desembolso correspondiente, ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **SEPTIMO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos percibidos con cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total de los Créditos impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de garantía o póliza de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen notificado a la Comisión que sus acreencias se encuentran impagas con una anticipación mínima de 5 días hábiles administrativos a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo, fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer efectiva la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución



Pag: 9/14



ACORTEZ-202518002



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

inmediata. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo o un depósito a la vista, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las Instituciones Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y respecto de la cual la Comisión tendrá las mismas facultades que aquéllas señaladas precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo o un depósito a la vista, por el monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se señalan en las Bases de Licitación. Los procedimientos establecidos precedentemente serán utilizados por la Comisión cuantas veces sea necesario, sea que la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que se trate haya sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación Superior o tomada por la Comisión por cuenta de la Institución de Educación Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente. **OCTAVO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales,



Pag: 10/14



ACORTEZ-202518002



mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete. **NOVENO:** La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por quienes revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que esta escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. **DECIMO:** La Institución de Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En este acto la Fidora da su autorización para que la Institución financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter Personales. **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley número veinte mil veintisiete y su Reglamento. **DECIMO TERCERO:** Si



Pag: 11/14



ACORTEZ-202518002



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica

por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las restantes disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía que se hubiere constituido por terceros a favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las Obligaciones. **DÉCIMO QUINTO:** Ningún derecho, declaración o beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante. **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio de la facultad del Acreedor de recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a elección del Acreedor. La personería jurídica para representar a la Universidad de Tarapacá, consta del Decreto Supremo número ciento trece de fecha trece de Junio del año dos mil veintidós del Ministerio de Educación. La personería del representante del Acreedor Banco Del Estado De Chile consta de la escritura pública de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Javier Ignacio Hormazábal Collao Suplente del Titular don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, que no se inserta por ser conocidas del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por el **abogado don Eduardo Andres Letelier Anguita**, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que autoriza. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública de **COMPLEMENTACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE**



Pag: 12/14



ACORTEZ-202518002



APERTURA DE LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR, CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE entre UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y BANCO DEL ESTADO DE CHILE, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia. Doy Fe.

170-2025

RECTORIA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO	
V.R.A.	✓
V.A.F.	✓
V.R.D.	✓
CONTRAL	✓
A.J.	✓

08 AGO 2025



**EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**

C.I. [REDACTED]

pp. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K



**MARCO ANTONIO GAJARDO RECABARREN**

C.I. [REDACTED]

pp. BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Rut 97.030.000-7

Bolera N°: 187934  
 Valor \$: 60.000.-  
 Repertorio: 2617  
 Fecha: 23/09/2025



ACORTEZ-202518002

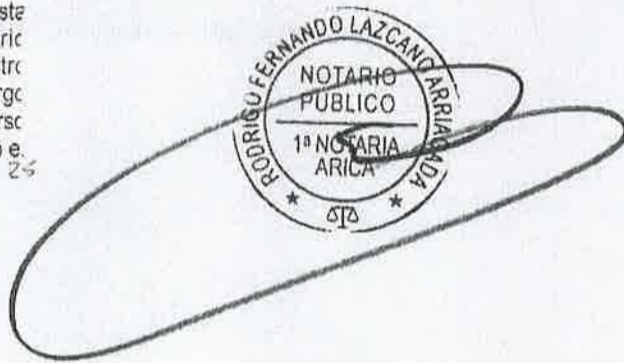


RUT	DV NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE IES	MONTO FIANZA
	PATRICIA DELORDÓNEZ		CID	UNIVERSIDAD DI	54,2327
	CRISTÓBAL A FAÚNDEZ		TAPIA	UNIVERSIDAD DI	50,7191
	NATALIA SOLICASTRO		ROJAS	UNIVERSIDAD DI	36,4853
	KATHALINNA ROMERO		ROSAS	UNIVERSIDAD DI	12,7762
	IGNACIO ROD PÉREZ		CHAMBE	UNIVERSIDAD DI	30,3797
	ALEJANDRA E ROQUE		ROMO	UNIVERSIDAD DI	8,6059
	RUTH NANCY JIRÓN		MOLLO	UNIVERSIDAD DI	23,5001
	AMBAR JACQ ZUÑIGA		IZQUIERDO	UNIVERSIDAD DI	68,4395
	SOFIA FRANC GONZALEZ		GAETE	UNIVERSIDAD DI	0
	MICAELA FERREL		ZAMBRANA	UNIVERSIDAD DI	30,3797
	SERGIO ANDR ALVAREZ		OROZCO	UNIVERSIDAD DI	30,3489
					345,8671

11



Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 2617 de Fojas 12856 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del IV Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo e. N° 1134. Dov Fe. Arica 18-08-25



Pag: 14/14

